

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1668/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 0113100279921
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 1.- <i>“Versión pública de los oficios y/o constancias del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo dentro de la propia Fiscalía.”(Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios FGJCDMX/110/6507/2021-9 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia; FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Apoyos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia; y 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia; poniendo a disposición de la persona solicitante, lo requerido mediante un Disco Compato (CD), previo el pago del mismo. Lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en el cambio de modalidad o formato de entrega de lo solicitado; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción VII del artículo 234 de la Ley de Transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Ciudad de México, a **18 de noviembre de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1668/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 3 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0113100279921. Con fecha de inicio de trámite: 03 de septiembre de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Versión pública de los oficios y/o constancias del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo dentro de la propia Fiscalía.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”; indicando como medio para recibir notificaciones: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 19 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para dar respuesta de fecha 20 de septiembre de 2021, con fecha 30 de septiembre de 2021<sup>2</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios FGJCDMX/110/6507/2021-9 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia; FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Apoyos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia; y 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Cabe destacar que, derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos: ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1612/SO/29-09/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

### FGJCDMX/110/6507/2021-9

[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:

**Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021**, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Asimismo y derivado del oficio de respuesta y con fundamento en lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acudir a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la institución Bancaria HSBC, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal arriba mencionado, por concepto de:

1 (uno) CD

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Unidad, ubicada en General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con motivo de la contingencia se le atenderá en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a efecto de que le sea entregada la respuesta a su petición.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

[...]” [SIC]

### FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702.100/DRLP/11348/2021**, signado, por la **Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones** y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

### 702.100/DRLP/11348/2021

"[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

**Anexo al presente medio magnético consistente en Disco Compacto (CD), el cual ostenta archivos en formato PDF consistentes en los oficios y/o constancia del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo dentro de la propia Fiscalía (RESERVAS INTERNAS).**

**Cabe destacar, que los oficios digitalizados no se proporcionan en versión pública, toda vez que los mismos, carecen de datos personales que pudieran ser testados.**

También es importante señalar que, el solicitante podrá acceder a dicho medio previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, a través del Formato Múltiple de Pago de la Tesorería de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.** Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 5 de octubre de 2021<sup>3</sup> la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente: "

**V. El acto o resolución que recurre:**

Los oficios **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021**, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, **702.100/DRLP/11248/2021**, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y **FGJCDMX/110/6507/2021-09**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia; por medio de los cuales se dio respuesta a mi solicitud de acceso a la información con número de folio 0113100279921.

**VI. Fecha en que me fue notificada la respuesta:**

El día 30 de septiembre del 2021.

**VII. Las razones o motivos de inconformidad:**

El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada.

En este contexto cabe precisar, que no obstante que la modalidad solicitada por el suscrito para recibir la información que nos ocupa, fue por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, el sujeto obligado me condiciona la entrega de dicha información al pago de derechos de un disco compacto.

" [SIC]

<sup>3</sup> El medio de impugnación ingreso vía correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2021 pero a las 22:26 horas, razón por la cual se tuvo por interpuesto al día hábil siguiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **8 de octubre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Así mismo, a fin de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Indique el número total de fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en CD mediante el oficio 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

*de 2021, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de  
Transparencia.*

- *Exhiba el CD al que hace referencia en la respuesta contenida en el oficio 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, y que pone a disposición de la persona solicitante, previo el pago respectivo.*

Apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 8 de octubre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 11 al 19 de octubre de 2021; recibándose:

- Con fecha 18 de octubre de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio 702.100/DRLP/12564/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando su respuesta primigenia; y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

- Con fecha 19 de octubre de 2021 en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio 702.100/DRLP/12627/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual dio atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de noviembre de 2021<sup>4</sup>, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

---

<sup>4</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante **determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>5</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:**

1.- *“Versión pública de los oficios y/o constancias del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo dentro de la propia Fiscalía.”(Sic)*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios FGJCDMX/110/6507/2021-9 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia; FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Apoyos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia; y 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia;

---

<sup>5</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

poniendo a disposición de la persona solicitante, lo requerido mediante un Disco Compato (CD), previo el pago del mismo. Lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en el cambio de modalidad o formato de entrega de lo solicitado; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción VII del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

**VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**

...

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia; solicitando la confirmación de la misma con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el cambio de modalidad y/o formato de entrega de lo solicitado estuvo justificado o no.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante determina que **la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene fundada y motivada en relación al cambio de modalidad y/o formato de entrega de lo solicitado;** lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, de la respuesta emitida se desprende que el sujeto obligado **fundamenta el cambio de modalidad y/o formato de entrega de lo solicitado,** en los artículos 214, 219 y 223 de la Ley de Transparencia y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan:

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

**Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021**Código Fiscal de la Ciudad de México.**

ARTICULO 249.- **Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:**

...

**III. De copias simples o fotostáticas,** de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página **\$0.70**

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...

**VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00**

...

Por otra parte, resulta necesario recordar el contenido de los artículos 213, 215, 225, 227 de la propia Ley de Transparencia, mismos que precisan lo siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 215. **En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.**

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 225. **El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma.**

**Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.**

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información **para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo** y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Ahora bien, **la motivación en el cambio de modalidad y/o formato de entrega de lo solicitado, también fue justificada, ya que de las manifestaciones y el disco compacto (CD) que remitió el sujeto obligado en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas se desprendió lo siguiente:**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Es importante manifestar al presente, que el particular requiere documentación específica respecto de "los oficios y/o constancia del personal sustantivo que actualmente cuenta con reserva de plaza autorizada, por estar ocupando un puesto de estructura o un cargo dentro de la propia Fiscalía", el cual de la búsqueda y compilación de la misma se localizaron **246 FOJAS, por tal motivo en beneficio del solicitante, se compiló la información requerida en un CD (Disco Compacto)**, para estar en posibilidad de entregar todo lo que requirió, sin embargo debido al exceso de información pretendida por el particular, excede en el número de hojas que tiene derecho el solicitante derivado del "PRINCIPIO DE GRATUIDAD" y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe requerirse el pago.

En efecto, para mayor comprensión se puede observar que el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la letra señala:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo

- a:
- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
  - II. El costo de envío; y
  - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten. "

Así es, tal como se puede observar, la Dirección General de Recursos Humanos, en acto de BUENA FE, y en beneficio del particular, omite el cobro de la excesiva información que requiere el solicitante respecto a las documentales localizadas, toda vez que, la misma Ley de Transparencia autoriza dicho cobro, respecto de las copias que por ley se debe realizar el solicitante a partir de la hoja 61, así como el cobro de los materiales utilizados.

Es ese orden, se debe manifestar que la información que requiere en gratuidad el recurrente, **EXCEDE EN 186 HOJAS**, cantidad por que legalmente, para tener acceso a ellas, deberá pagar la cantidad de \$70 (setenta centavos) por foja, lo cual resulta en la cantidad de \$130.20 pesos (ciento treinta pesos con veinte centavos).

Por otra parte, se insiste que, por el tamaño de los archivos que se anexan a la solicitud (en un total de 82.5 megas), es imposible proporcionarlos en la modalidad que requiere el particular, es decir, enviarlos al correo electrónico, porque el sistema no permite enviar archivos de ese tamaño de megas, incluso la Dirección General de Recursos de forma interinstitucional, no puede enviar los archivos de ese tamaño por vía correo electrónico a la Dirección de la Unidad de Transparencia.

De ahí la necesidad de enviarlos mediante Disco compacto (CD), como por ejercicio del derecho a la gratuidad que tienen los ciudadanos en materia de transparencia, razón suficiente para tomar la decisión de digitalizar la información y se contuvo en un CD para un mejor transporte y reducir al mínimo el costo de la reproducción de la información proporcionada, reiterando la actuación de BUENA FE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

Sirve al caso, lo resultado por el pleno mediante Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

De donde se puede concluir que, la información requerida suma un total de 246 fojas y que el tamaño de la información requerida electrónicamente es de 82.5 megas; circunstancias que se pudieron constatar del CD que el propio sujeto obligado remitió a este órgano garante en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Consecuentemente, resulta válido concluir que la respuesta del sujeto obligado reviste legalidad, ya que el cambio de modalidad y/o formato de entrega de lo solicitado, resultó justificado; **ya que por una parte, se acató el contenido del artículo 213 de la ley de la materia, pues éste ofreció de manera fundada y motivada, otra modalidad de entrega (precisando los datos necesarios para realizar el pago, así como el lugar y horarios para la entrega de la información); pues se comprobó que la información requerida consta de 246 fojas, representando un tamaño de 82.5 megas; además de que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 219 de la referida ley, no estando obligado a llevar a cabo el procesamiento de la información requerida, ni a presentarla conforme al interés particular del solicitante, hizo el esfuerzo de compilar la información requerida de manera electrónica en un CD.**

Consecuentemente, **también se encuentra justificado el pago previo aludido para recibir la información requerida de conformidad con lo preceptuado por los artículos 214 y 223 fracción I; aunado al hecho de que resulta más beneficioso para la persona hoy recurrente recibir la información solicitada de manera compilada en un disco compacto (CD), el cual además de también, traducirse en un medio electrónico, deviene más económico su pago; pues si calculamos que las primeras 60 fojas son gratuitas y que por las fojas 61 a la 246 suman 186 fojas que tiene un costo cada una de \$0.70 centavos, lo cual da el total de un pago de \$130.20, en relación con los \$25.00 que debe pagar por el CD, resulta considerablemente más barato. Cumpliéndose con lo anterior, con lo preceptuado por el artículo 225 de la Ley de Transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Cabiendo también precisar que, si bien es cierto que la persona solicitante de la información, requirió versión pública de lo solicitado; de la inspección realizada al CD que en diligencias para mejor proveer remitió el sujeto obligado, se desprende que la información compilada en dicho medio electrónico, no contiene información o datos susceptibles de clasificación confidencial; de ahí que no proceda la elaboración de versión pública y se justifica la entrega de la misma en el estado en que fue encontrado en los archivos del sujeto obligado.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”<sup>6</sup>; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”<sup>7</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine quanon* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria

<sup>6</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>7</sup> Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>8</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>9</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>10</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>11</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

---

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

**cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>12</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>13</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100279921 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios FGJCDMX/110/6507/2021-9 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de su Unidad de Transparencia; FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0714/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Apoyos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia; y 702.100/DRLP/11348/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por su Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia; a las

---

<sup>12</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>13</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>14</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>14</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**